

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
115/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Santiago Creel Miranda, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	012582
2. Oficio LXV/DAYCC/0004.01.AI/2023 y anexos de Alejandro Armenta Mier, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Constancia de Marisol Martínez Martínez, Secretaria Auxiliar de Acuerdos adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que las versiones digitales de los “ <i>Diarios de los Debates</i> ” de veintisiete y veintiocho de abril de dos mil veintitrés, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	012910
3. Oficio 100.CJEF.2023.19224 y anexos de María Estela Ríos González, quien comparece en su carácter de Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	012927
4. Oficio LXV/DAYCC/0003.08.AI/2023 y anexo de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	013110

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rendiendo el informe** solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que anexa a su escrito.

¹En términos de la documental que acompaña, y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

[...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2023

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 17 de la citada ley.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados de tener **acceso al expediente electrónico** por conducto de las personas que se mencionan; dígasele, que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 12⁸, 17, párrafo primero⁹, del

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁹ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2023

Acuerdo General Plenario 8/2020¹⁰, se acuerda favorablemente su petición.

Ahora bien, de las personas mencionadas por el promovente para tener acceso al expediente electrónico, se exceptúa al identificado en penúltimo lugar, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente; en consecuencia, dígasele a la referida autoridad que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero¹¹, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la Cámara de Diputados que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...].

¹⁰ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

¹¹ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2023

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, así como el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene **rindiendo el informe solicitado** en la presente acción de inconstitucionalidad, exhibiendo diversas documentales, así como los discos compactos y la memoria extraíble que acompañan.

En particular, se tiene a la Cámara de Senadores reiterando **delegados**, así como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las referidas documentales, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

En ese tenor, se tiene a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal, cumpliendo el requerimiento ordenado mediante proveído de veinte de junio del año en curso, al remitir, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, y del Diario Oficial de la Federación en el que consta su publicación; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero¹², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se ordena integrar al respectivo expediente, para que surta efectos legales, la constancia de la Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la que manifiesta que las versiones digitales de los respectivos Diarios de los Debates, coinciden con las que presentó la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión como anexos de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ahora bien, en cuanto a la petición de la Consejera Jurídica de que se le autorice el uso de medios fotográficos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de

¹² **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2023

su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹³, y 16, párrafo segundo¹⁴, de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Por otra parte, atento a la solicitud de copias de la Cámara de Senadores y de la Consejera Jurídica, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indican en sus autos, esto en su caso, y previa constancia que por su recibo se agregue en autos; ello, con apoyo en el mencionado artículo 278¹⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se apercibe a la Cámara de Senadores y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información contenida en las copias requeridas, o que, en su caso, se reproduzca por la utilización de los medios fotográficos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información

¹³ Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹⁴ Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

¹⁵ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2023

Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otro lado, glósense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de once de julio del año en curso, al exhibir copia debidamente certificada del acta de la sesión celebrada por ese órgano legislativo el diecinueve de noviembre de dos mil veinte; consecuentemente, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Córrase traslado con la versión digitalizada de los informes de cuenta¹⁶ a la **Fiscalía General de la República**, y dígasele a los diversos integrantes de la Cámara de Senadores accionantes que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitaron dicho medio de acceso y notificación.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de órgano promulgador del Decreto impugnado en este asunto.

Ahora bien, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, con las documentales de cuenta fórmese el tomo II, y con los diarios de debates que acompaña la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión inténgense los cuadernos de pruebas a que haya lugar.

¹⁶ En la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, teniendo en consideración que para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración número VI/2022**, en relación con el artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020**, ambos instrumentos, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2023

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁷, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio; mediante diverso oficio electrónico a la **Fiscalía General de la República**; y a través del expediente electrónico a los diversos integrantes de la Cámara de Senadores y al Poder Ejecutivo Federal.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II¹⁹ del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9457/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I²⁰, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema**

¹⁷ **Artículo 67**. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁸ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁹ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

²⁰ **Artículo 16**. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2023

Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo²¹.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **acción de inconstitucionalidad 115/2023**, promovida por Diversos Senadores Integrantes del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/EGPR 03

²¹ Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T19:51:19Z / 29/08/2023T13:51:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 67 3d 17 dd e4 cf bd 4f 18 39 08 71 2a 55 02 c9 62 b3 0c 90 40 b4 39 e2 63 38 3c 15 e2 99 e3 e7 b6 ba bf dd a3 08 24 ee e8 6c 1d 31 d4 d0 c4 82 24 4f 97 ad cd 46 a7 bb cb 77 58 01 5e 82 60 b2 35 2b ce e3 e2 5d 79 29 75 bc ff 15 68 bf b9 11 1a 1b 63 50 57 0b af 54 c2 16 85 dc f0 0d ec c8 35 8f d8 3c ce 2c 78 a1 77 f1 70 08 40 cb 6a a3 cb d0 c1 d1 bf a2 b3 1b 6a fe 39 66 12 8d 99 09 f2 8e 02 35 7d 2a cf 9c fe 96 e7 59 aa 79 8a ee bf 5e 7b 6d d3 46 e0 bb 03 0e 0f f8 01 b6 9d b2 05 44 b9 94 83 07 7c 01 1c fc 4c c3 95 f6 1d 2c c4 af 31 62 17 f2 9c 78 89 ba 58 38 5c 0e e3 36 16 bc 45 38 be 61 37 89 12 d9 ab 06 6d a4 14 24 55 43 ae c5 ff ad 81 d0 f3 52 ce 38 1c 11 6a 5f 1f fb 26 9e 2f b0 9c 34 c1 16 a4 61 b1 6b a7 1f 6d 49 e4 fe c4 34 cc 30 e5 dc d9 87 27 74 52			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T19:51:19Z / 29/08/2023T13:51:19-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2023T19:51:19Z / 29/08/2023T13:51:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6159214			
	Datos estampillados	D6589896A1A8DB0BEEABDEF8D49FD158252A9B9386A97FA3DDC7E447F4BD5521			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:41:19Z / 28/08/2023T17:41:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	77 1c 18 3d 52 bf ea 16 3f a7 48 5e b4 bd ee c5 73 f0 d0 a4 59 46 d2 4b 54 97 7e 46 fd 7f 8b 43 06 f4 c7 40 d8 57 da 31 8b 55 ba c8 07 61 c2 f7 f0 87 0a 44 76 75 1a 79 5b d4 0a 96 e6 86 73 fe dc b0 96 f5 7b b9 0d 69 6a f8 87 0d 76 06 35 9b c2 1c d2 bb 8e 01 84 5d 21 f7 2b 95 5b ad 42 f1 55 76 72 2a 09 30 19 71 90 b2 b8 9e 0e 38 cb d3 1a bd a0 53 ad ed d1 01 e5 51 42 1c 04 0b 62 41 c2 0a 97 58 6e 9d 2b e8 43 66 05 c9 64 06 32 56 c9 8d a0 43 8d 10 c3 18 72 42 e3 4c 8f c6 42 dd 36 1f 88 a6 d7 c6 0d d5 27 ae a9 eb 51 90 71 7d e8 b4 b4 17 40 a0 96 26 4b 2e 64 7e 87 52 26 45 18 e3 b4 33 c2 4e 6e 8f 00 8b 79 ea f7 0b 7b 36 33 d7 11 85 37 c0 14 dc 03 44 88 75 2d 9e 2f 88 30 40 1a 10 f8 32 6b 85 1f f5 4f ad 79 47 b3 ff b0 52 a6 29 f7 ef 58 c7 72 75 cd 69 29 16 76 96			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:43:58Z / 28/08/2023T17:43:58-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/08/2023T23:41:19Z / 28/08/2023T17:41:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6154916			
	Datos estampillados	396A2D16CA9A779AFBE10ABA808E50F8AEB65785BC7AEEB6974DADD75FA954A6			